

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2020 00753 00. Verbal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en nombre propio y como cesionaria de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS contra MARISOL ESTEVEZ SALAZ

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la demandada MARISOL ESTEVEZ SALAZ fue notificada del auto que admite demanda, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme obra a folios 312 a 315, y por aviso, según actuación y certificación expedida por la empresa de correo certificado INTERAPIDISIMO, obrantes a folios 316 a 322 del expediente.

Por lo anotado, se tendrá por notificada a la demandada MARISOL ESTEVEZ SALAZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni tampoco propuso excepciones de mérito.

Así mismo, conforme obra a folios 323 a 326 del expediente, BANCOLOMBIA S.A., fue notificada del auto que admite la demanda y le vincula como litisconsorte necesario, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó escrito alguno.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada MARISOL ESTEVEZ SALAZ del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni tampoco propuso excepciones de mérito

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a BANCOLOMBIA S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no presentó escrito alguno.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.070 Hoy 12 de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f59fc54c3f035742a2a17fe100a65cbd18529d2a965621d56fdb32a0947cfa7**
Documento generado en 11/06/2024 05:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2020 00753 00. Verbal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., en nombre propio y como cesionaria de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., vocera del FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS contra MARISOL ESTEVEZ SALAZ

Vista la actuación surtida en el proceso de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR fecha para el día **TRES (3) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2024), a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, con el fin de llevar cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el *link* de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso,

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia.

Previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a disposición de las partes a través de la plataforma *OneDrive* el expediente digitalizado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada para la audiencia, a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: PREVENIR a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; artículo 372 numeral 4º, inciso 1º del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decretan las siguientes **PRUEBAS**

4.1. PARTE DEMANDANTE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

4.1.1. DOCUMENTAL: Los documentos aportados con el escrito de demanda.

4.1.2. OFICIOS: Oficiese a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL en la forma solicitada al folio 12 del expediente.

4.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte de la demandada MARISOL ESTEVEZ SALAZ, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

4.2. PARTE DEMANDADA MARISOL ESTEVEZ SALAZ

No presentó escrito de contestación de demanda.

4.3. LITISCONCORTE NECESARIO (BANCOLOMBIA S.A.)

No presentó escrito dentro del término legal.

4.4. LITISCONSORTE NECESARIO (CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO

4.4.1. DOCUMENTAL: los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

4.4.2. No solicitó práctica de pruebas.

4.5. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal de la entidad demandante, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro.070 Hoy 12 de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9626b691f4360b547adfa26c830e2c1328e6ee49b5f0cdcf39a2717399758b87**

Documento generado en 11/06/2024 05:13:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>